JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 1 6 MAY 2016

2035 AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. RAD. 033-2013-00866-00

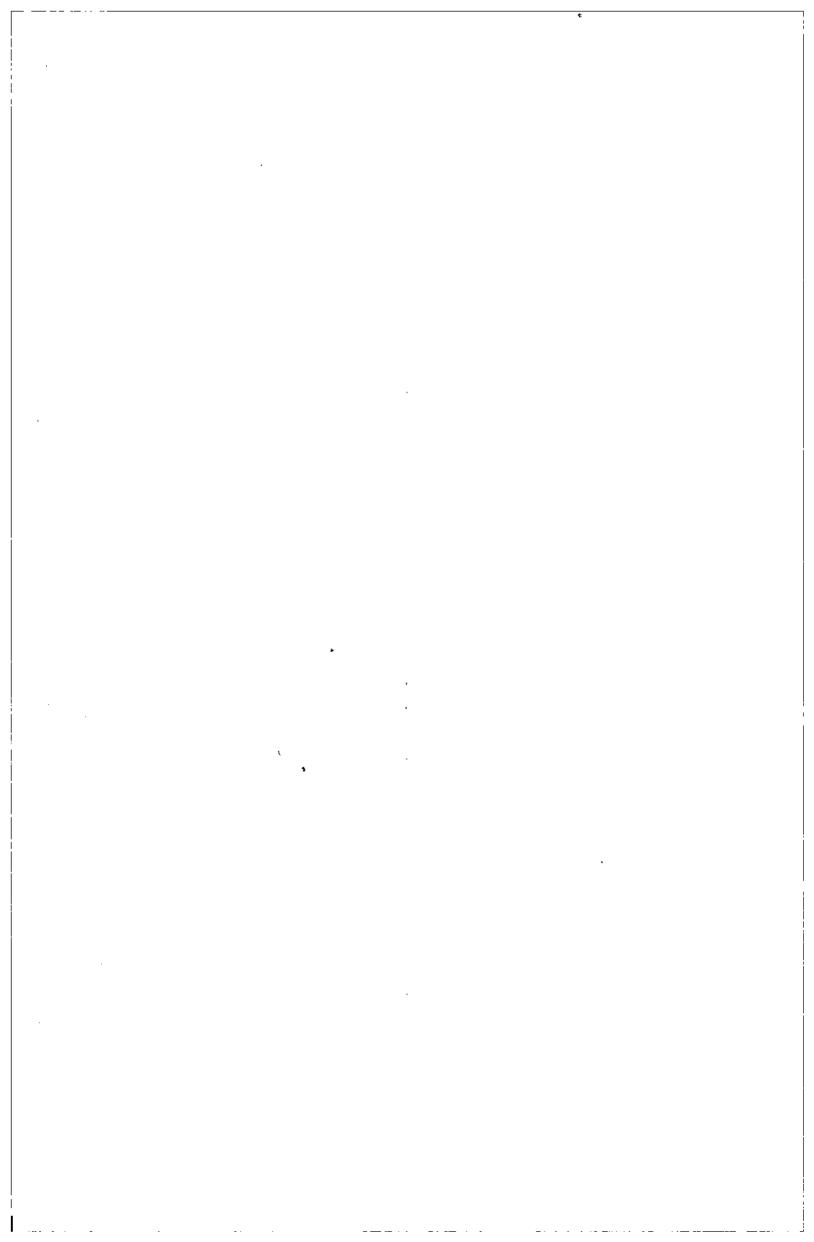
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

- 1.- NIÉGASE tal solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G.P, es carga de las partes y no de este Despacho judicial.
- 2.-POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. MAY 2016 Fecha: in cipales SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, <u>11 6 MAY 2016</u>)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2034 RAD. 026-2015-00704-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. echa: 18 MAY 2016 CONTROL OF CONT

Santiago de Cali, ___ F1 6 MAY 2016

2036 AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. RAD. 012-2013-00293-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE

- 1.-POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado 12° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la entidad demandante, Doctora BLANCA JIMENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.296.019, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de las costas la suma de (\$115.546.00) Mcte, y por la liquidación del crédito el valor de (\$1.809.504,00), para un total de \$1.925.050.oo. Mcte, las cuales se encuentra aprobada en presente proceso.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

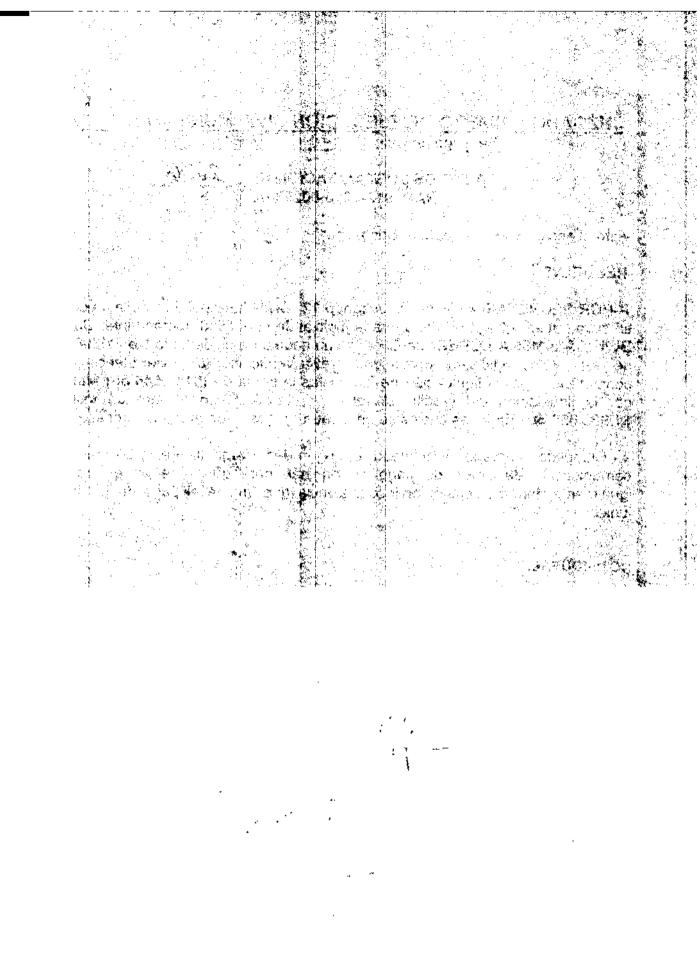
NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 🗎 de hoy se notifica a las Helon partes el auto anterior.

MAY 8 PM Fecha:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, _________ MAY 7076______

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2033 RAD.: No. 007-2013-00087-00

AGRÉGASE al expediente el anterior oficio y sus anexos, proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, advirtiendo que este estrado judicial ya dio respuesta a lo solicitado por el Honorable Magistrado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, Doctor LUÍS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto del 6 de abril de 2016 y oficio No. 65 de 11 de abril de 2016, vistos a folios 72 a 73 del cuaderno No. 1 del expediente.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

. • .

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, A 6 MAY 2016______

Santiago de Cali,

2039 **AUTO DE SUSTANCIACION No.** RAD, 03-2013-00199-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-PREVIO a resolver sobre la entrega de títulos judiciales, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, REQUERIR a las partes, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.C., como quiera que no obra liquidación de crédito aprobada.
- 2.-POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

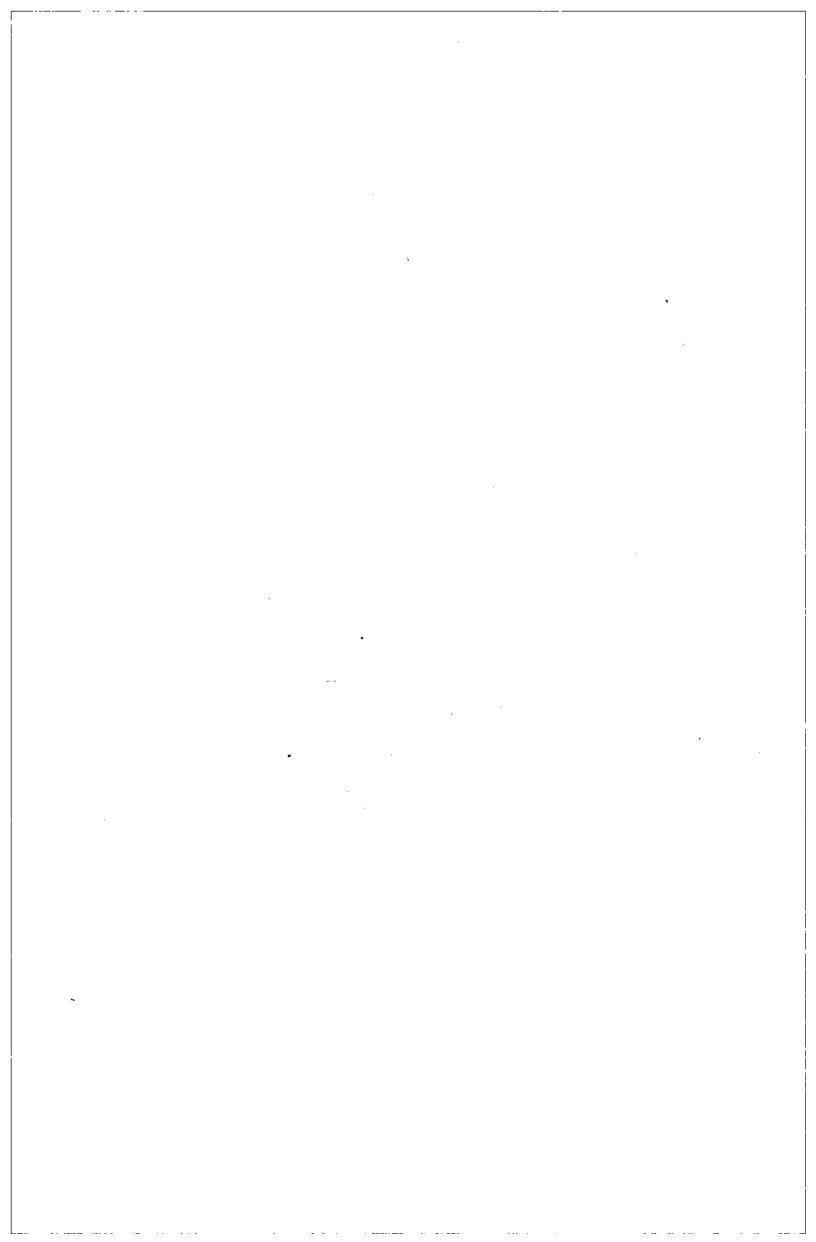
JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMÉRO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

18 MAY 2016 ion AND THE PARES MANUALIST OF THE PROPERTY OF T

SECRETARIA



Santiago de Cali, 🥒 🛂 🕫 MAY 🤈 ՋՈՐԲ՝

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2039 RAD. 013-2001-00101-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 13° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, Doctor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521, de los títulos judiciales previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de \$6.158.552.oo. Mcte
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FECHA: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FECHA: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FECHA: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FECHA: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FECHA: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FECHA: 18 MAY 2016

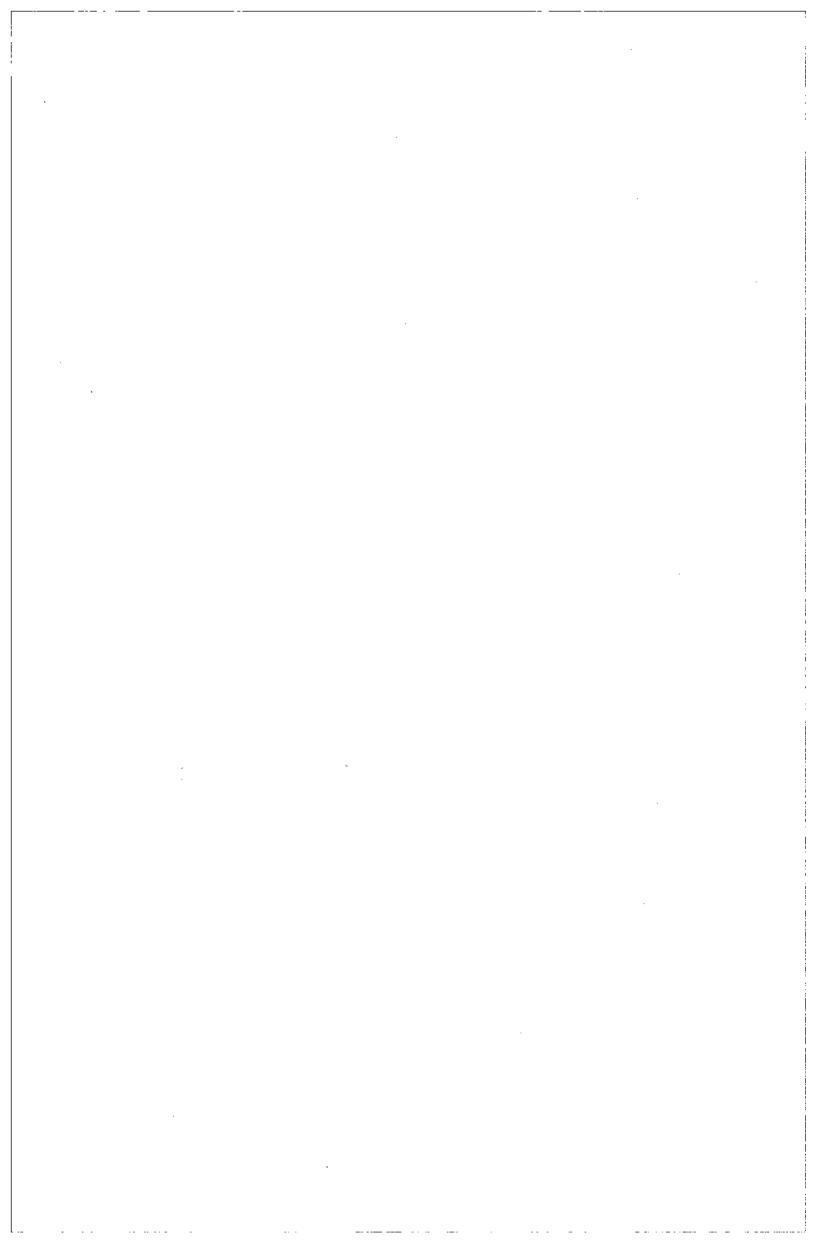
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FECHA: 18 MAY 2016

JUZGADO PRIMERO DE CALI

FECHA: 18 MAY 2016

FECHA:



Santiago de Cali, 1 6 MAY 2016)

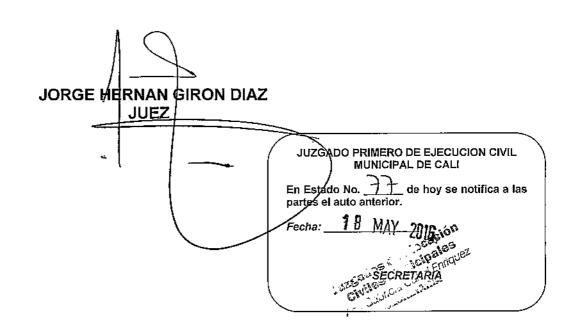
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. <u>2040</u> RAD. 05-2011-00178-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer la entrega a la parte demandada LUIS CENEN QUINTERO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.94.074.698, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como excedente de embargo.
- **2.- ESTESE A LO DISPUESTO**, al oficio No.01-510 de 07 de marzo de 2016, obrante a folio 31 del expediente, del cual se aprecia que fue retirado por el demandado el día 03 de marzo 2016.

NOTIFÍQUESE .-



Wall Street

> AUTO DE SUSTANCIACION No. 2044 RAD. 010-2009-00445-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

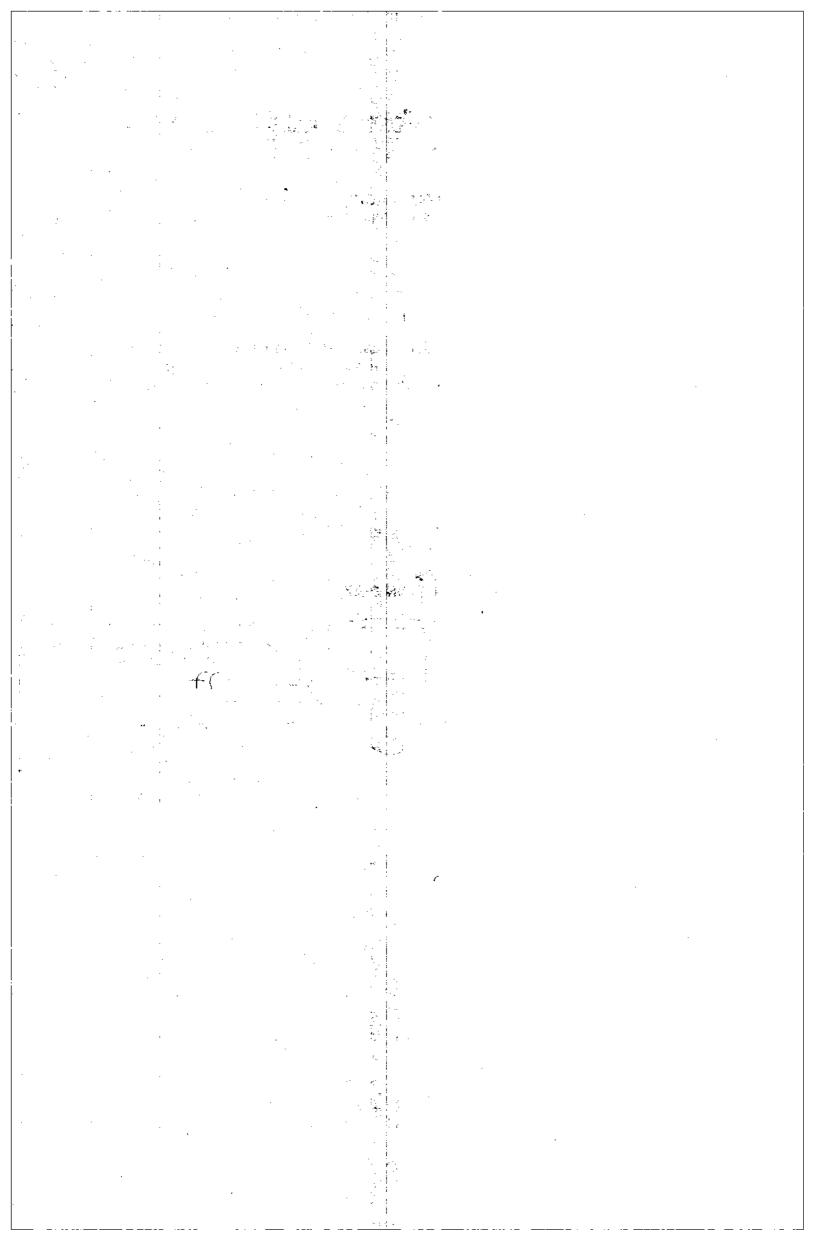
En Estado No. Tele hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2004

PARTE DE CALI

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 17 f MAY 2015

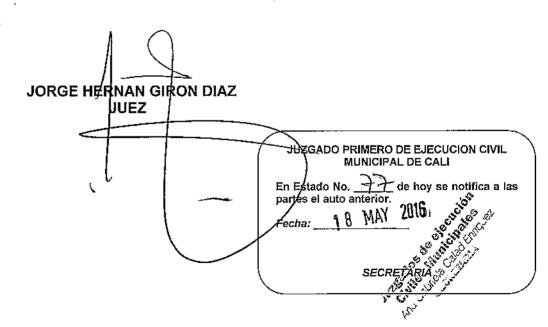
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2043 RAD. 013-2010-00368-00

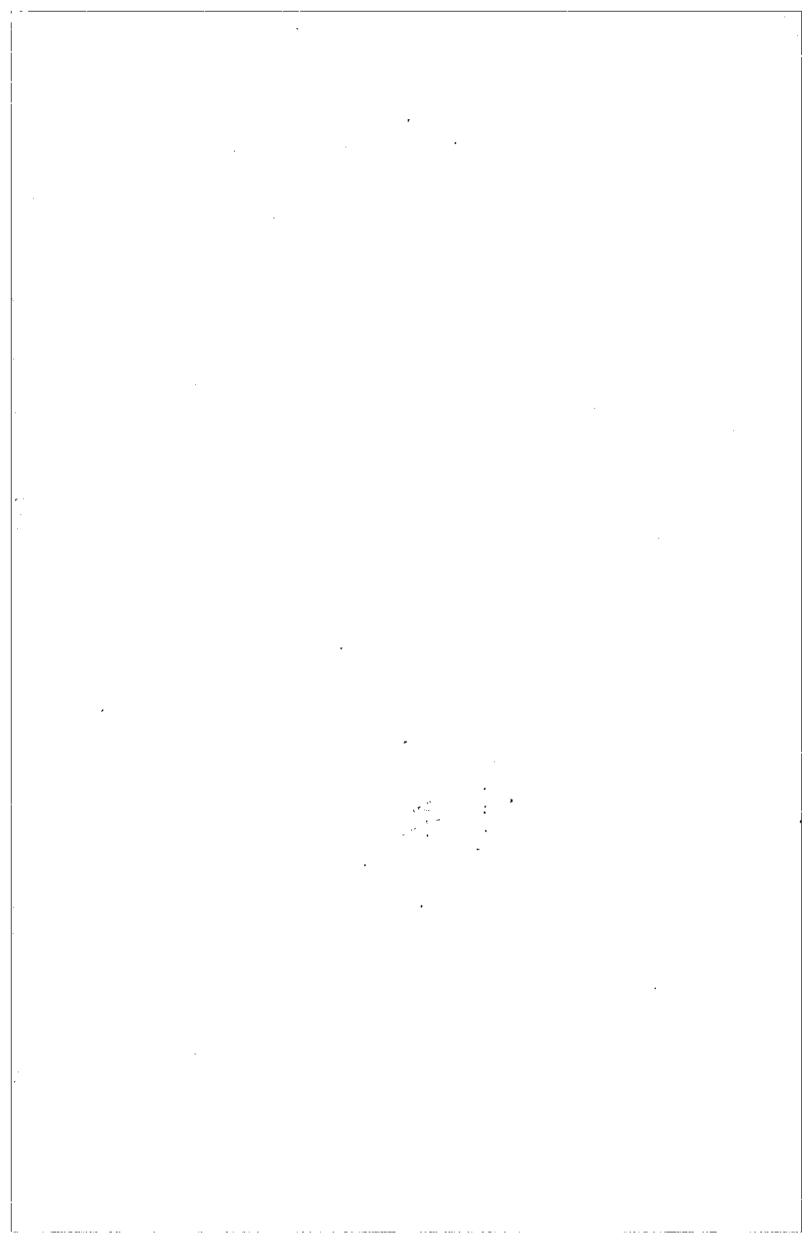
En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

- **1.-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P., obrante a folio 41 Cd1, del expediente.
- 2.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, FONDO DE EMPLEADOS DE COOMEVA- FECOOMEVA, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por liquidación del crédito la suma de \$12.999.478.oo Mcte., la cual se encuentra aprobada.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.
- **3.-POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora., vista a folio 58/59 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-





Santiago de Cali, III c MAY 2016 ...

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2047 RAD, 09-2013-01002-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **1.- ESTESE A LO DISPUESTO**, al oficio No.01-625 de 15 de marzo de 2016, obrante a folio 29 Cd-3 del expediente, del cual se aprecia que fue retirado por el representante legal de parte demandada.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA se libre oficio a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad, a fin previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso cobro de honorarios, se sirva hacer entrega del depósito judicial a favor de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LILI NIT. 805.010.5460-5, por la suma de \$350.000.00 Mcte., como excedente de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

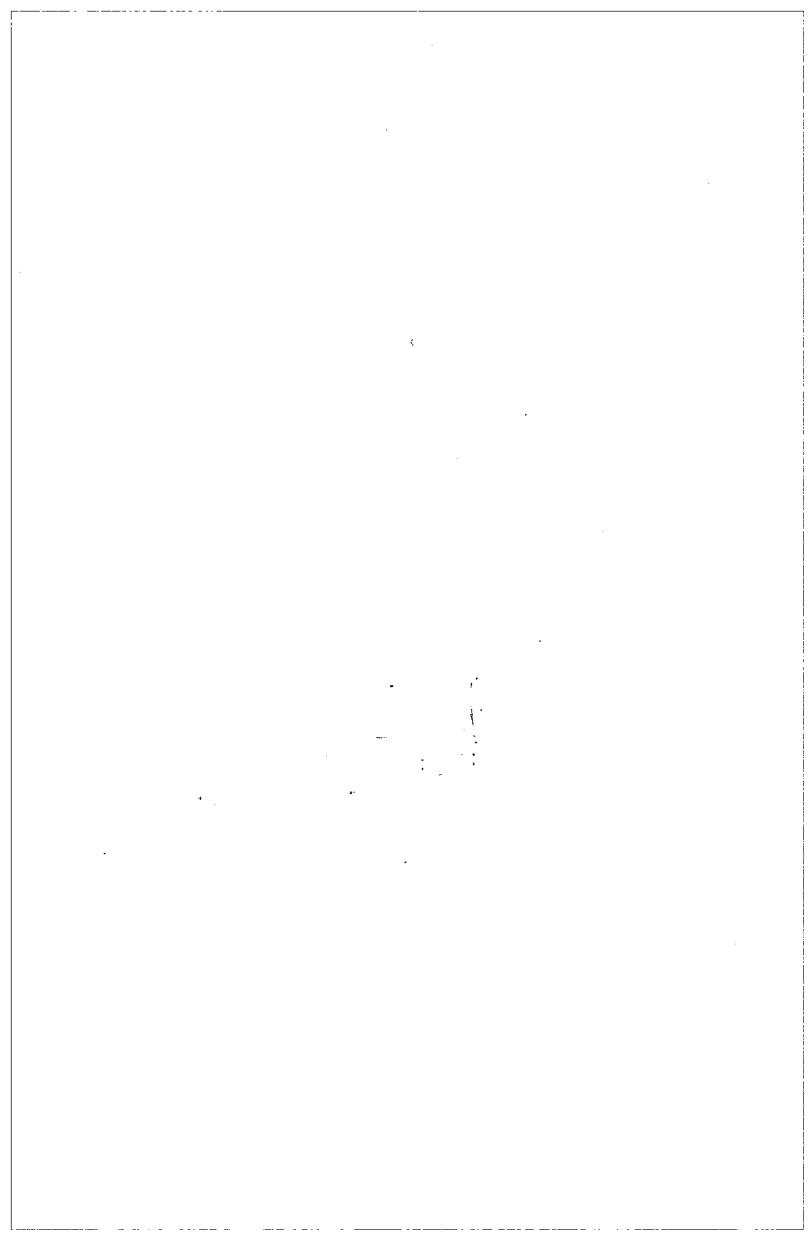
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016 for SECRETARIA.



Santiago de Cali, 1 6 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2041 RAD. 03-2013-00819-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ESTESE A LO DISPUESTO, a los oficios Nros .01-2887 y 01-2888 de noviembre 20 de 2015, obrante a folio 108/109 Cd-1 del expediente.
- 2. POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hace la entrega a la entidad demandada TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA, Nit. 800.171.717, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como excedente de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

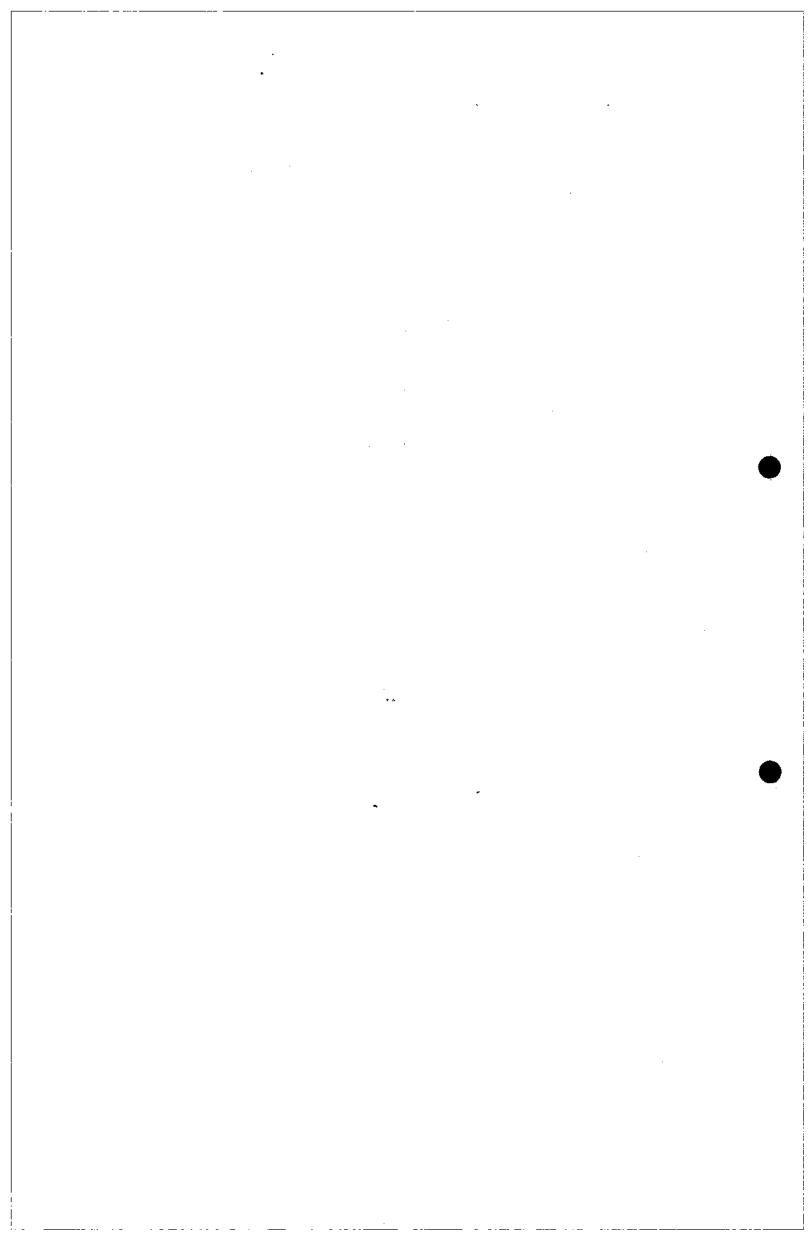
JUEZ

JUEZ

JUZGABO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes er auto anterior.

Focha: 1 8 MAY 701601



Santiago de Cali, 11 6 MAY 20161

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2011 RAD. 12-2008-00619

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

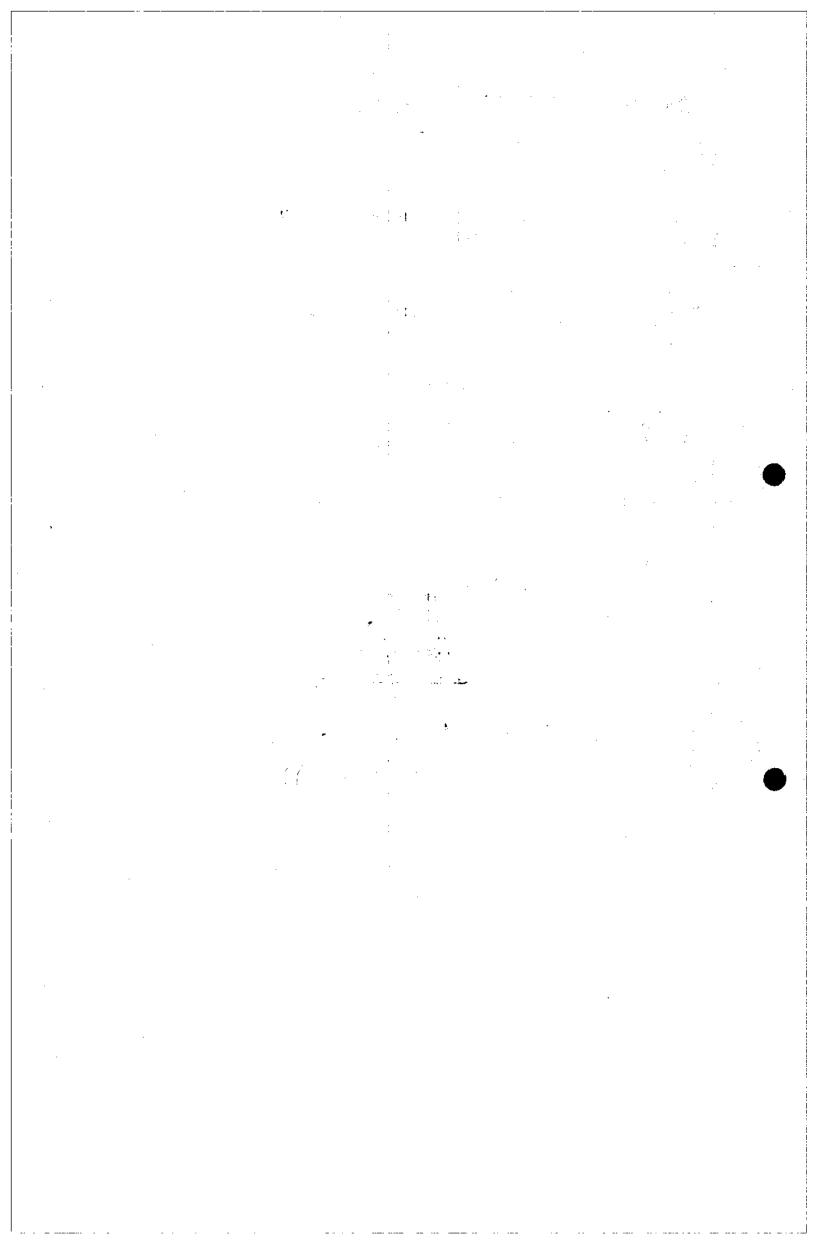
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estatio No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

LT 8 MAY 2016 Fecha: - Zarajecne

ANA GABRIELA, CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA



Santiago de Cali, F B MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2016 RAD. 12-2008-00619

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

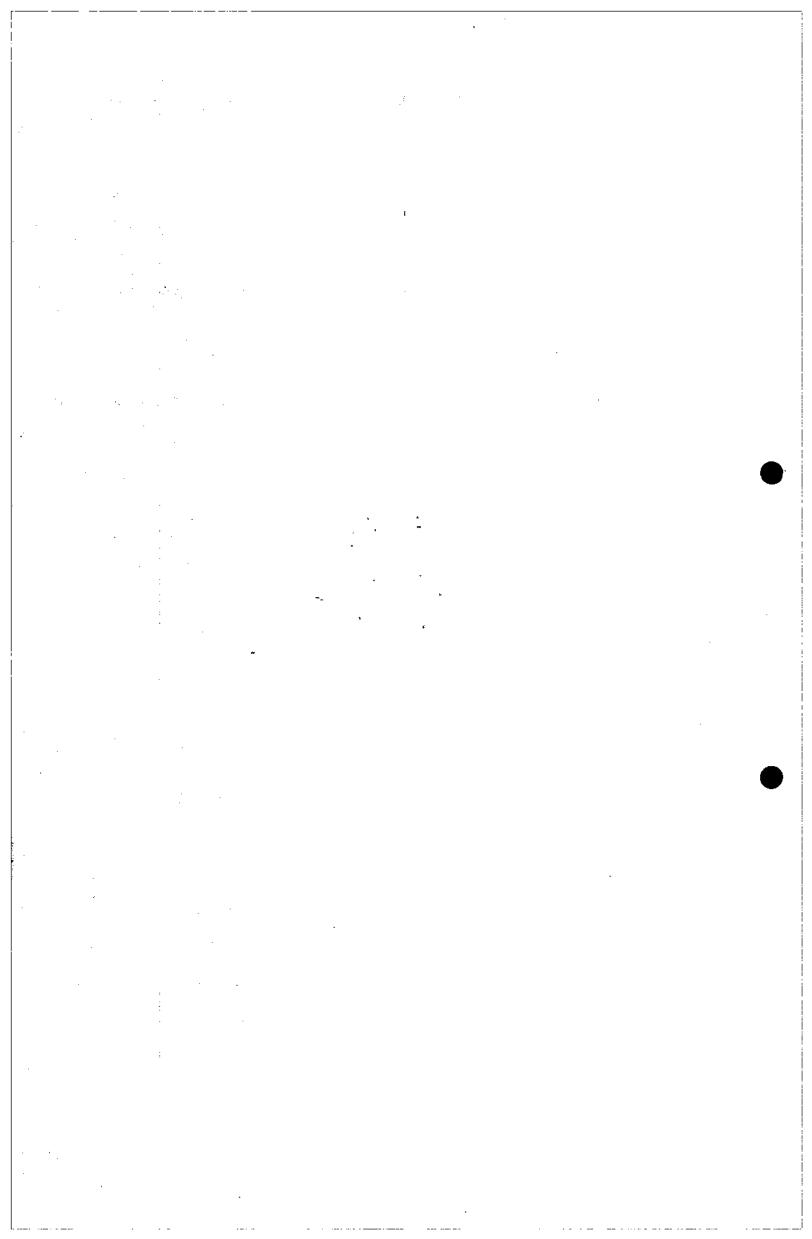
FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$716.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

çф



Santiago de Cali, ___ 1 6 MAY 20161

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2018 RAD. 16-2015-00619

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. The noy se notifica a las partes el auto anterior.

18 MAY 2016. Fecha:

ANAIGABRÍELA CALAD ENRIQUEZ CYGSECRÉTARIA

÷ :

Santiago de Cali, <u>MAY 7filfi</u>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2019 RAD. 16-2015-00619

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.oo a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

ср

Santiago de Cali, 1 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2017 RAD, 16-2016-00091

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

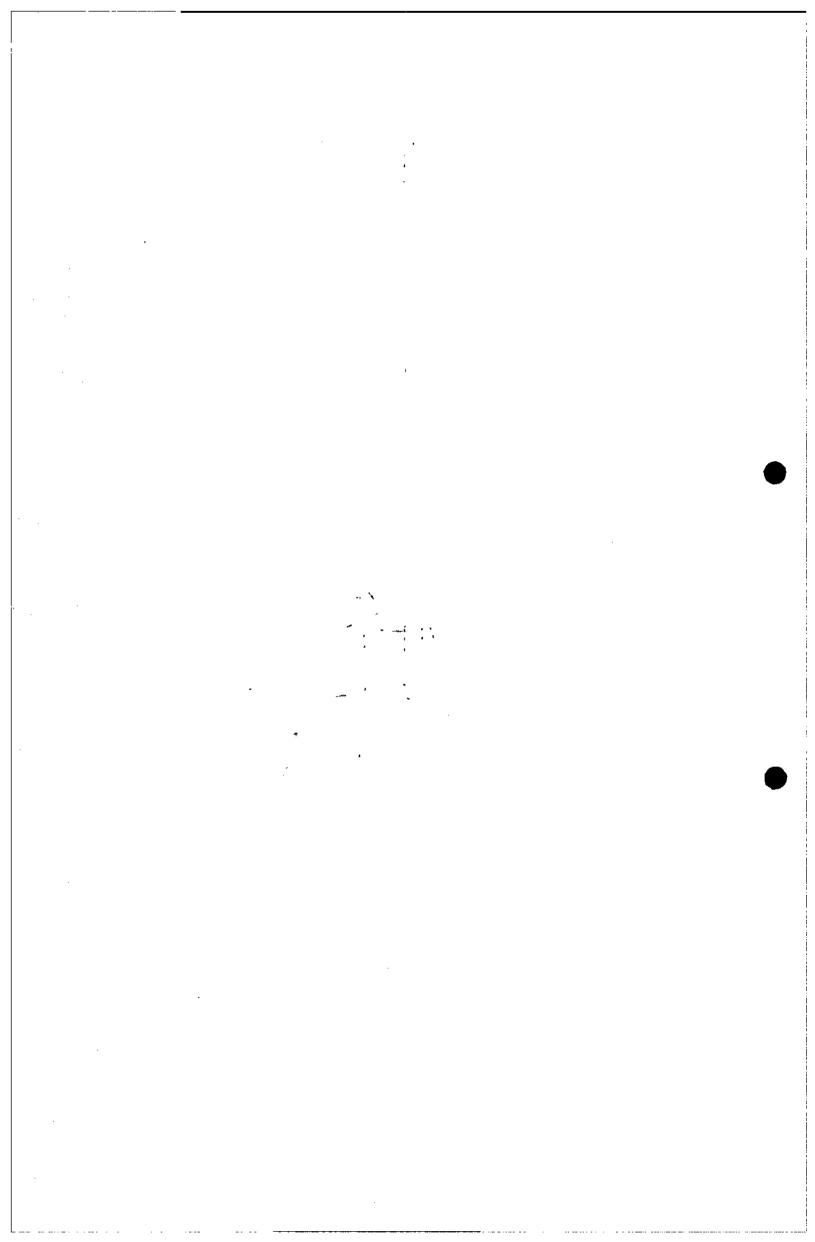
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. The hoy se notifica a las partes e auto anterior.

MAY BE Fecha:

<u>Mig.60</u> Kangoz de zigeca

ZEROS NENICIPALS GABRIERACALAD ENRIQUEZ Ana Go SECRETARIA



Santiago de Cali, 11 F MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2058 RAD. 16-2016-00091-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

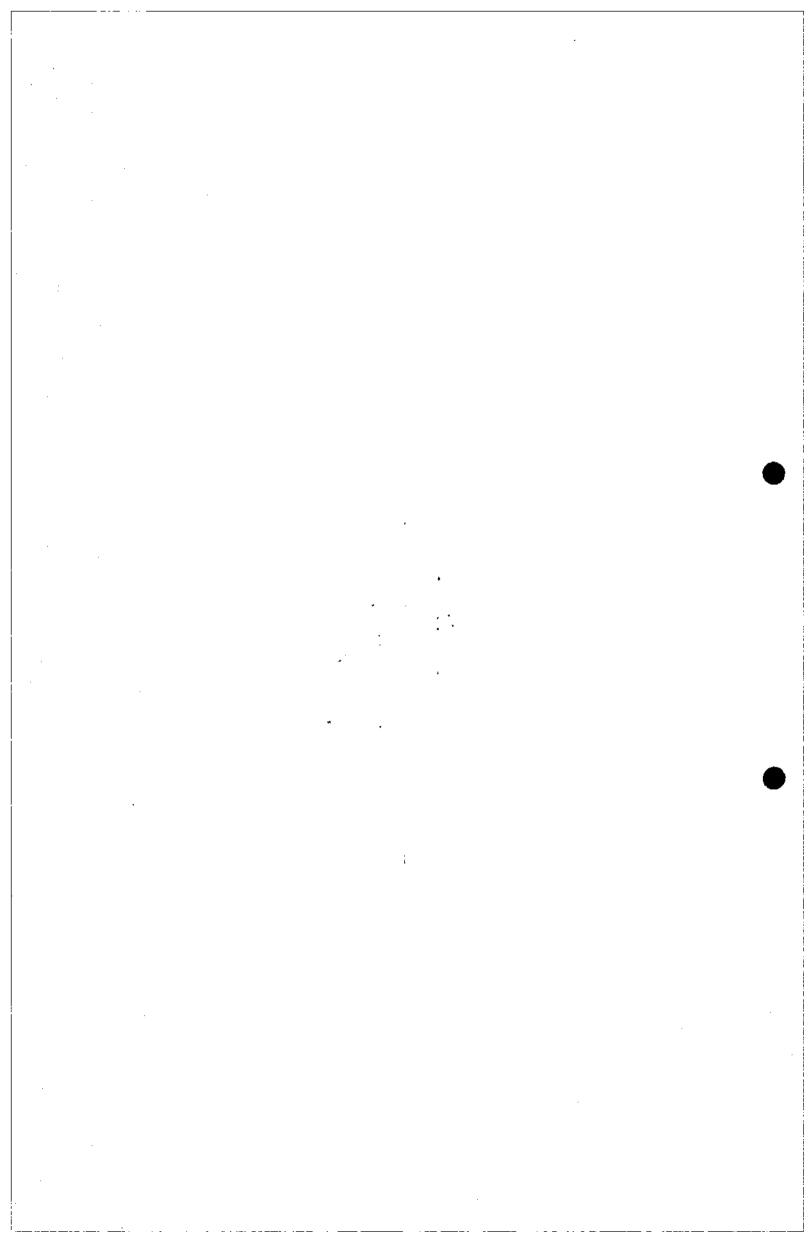
RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.oo a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

ср



Santiago de Cali, _____ 1 6 MAY 20161

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2066 RAD. 12-2015-00274

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. The hoy se notifica a las partes el auto anterior.

18 MAY echa:

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

1 (

Santiago de Cali, F1 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2064 RAD. 23-2015-0029100

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

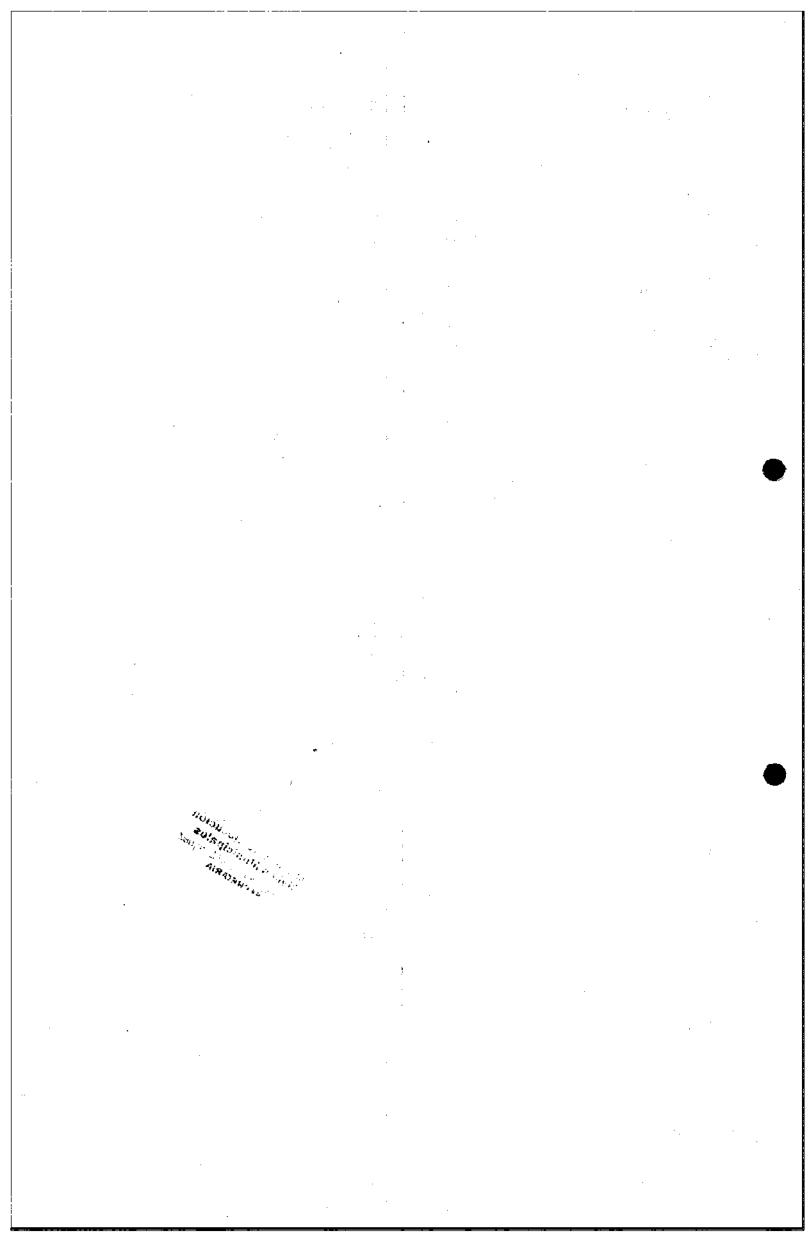
JŲZGADO PRIMERO D∉ EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

.18 MAY

A CHICAGO ANA GABRIERA CALABENRIQUEZ



Santiago de Cali, Fig. MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2063 RAD. 26-2015-0013900

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

AMAY 2000 CONTROL OF THE CONTROL OF THE CAPACITY OF THE CAPACITY OF THE CONTROL O

١ f (ADJANADA A

Santiago de Cali, 1 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2067 RAD. 12-2015-00497

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

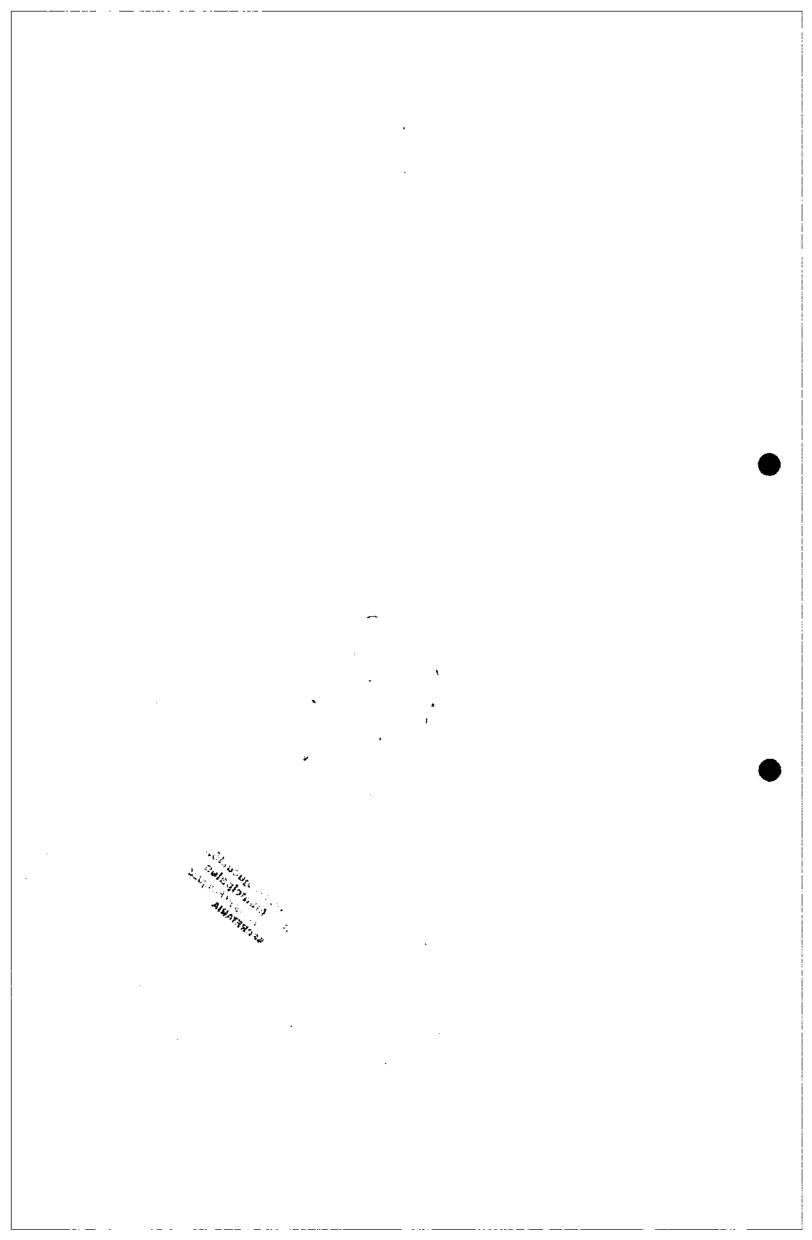
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DÉ EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ANA GABRIELAN AN



Santiago de Cali, May 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No._ RAD. 03-2009-00472 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto de fecha 25 de abril de 2016, visto a folio 142Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

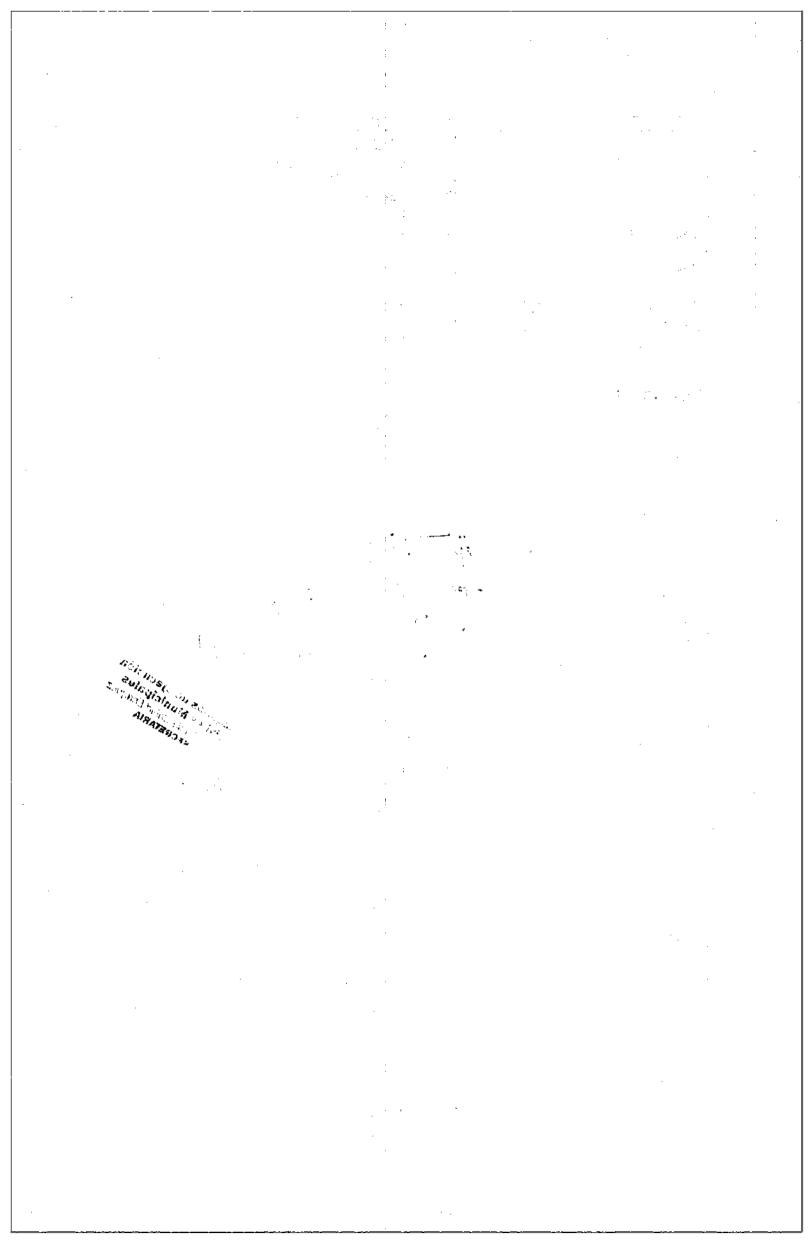
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

18 MAY



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, FI 6 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2054 RAD, 03-2009-00472 -00

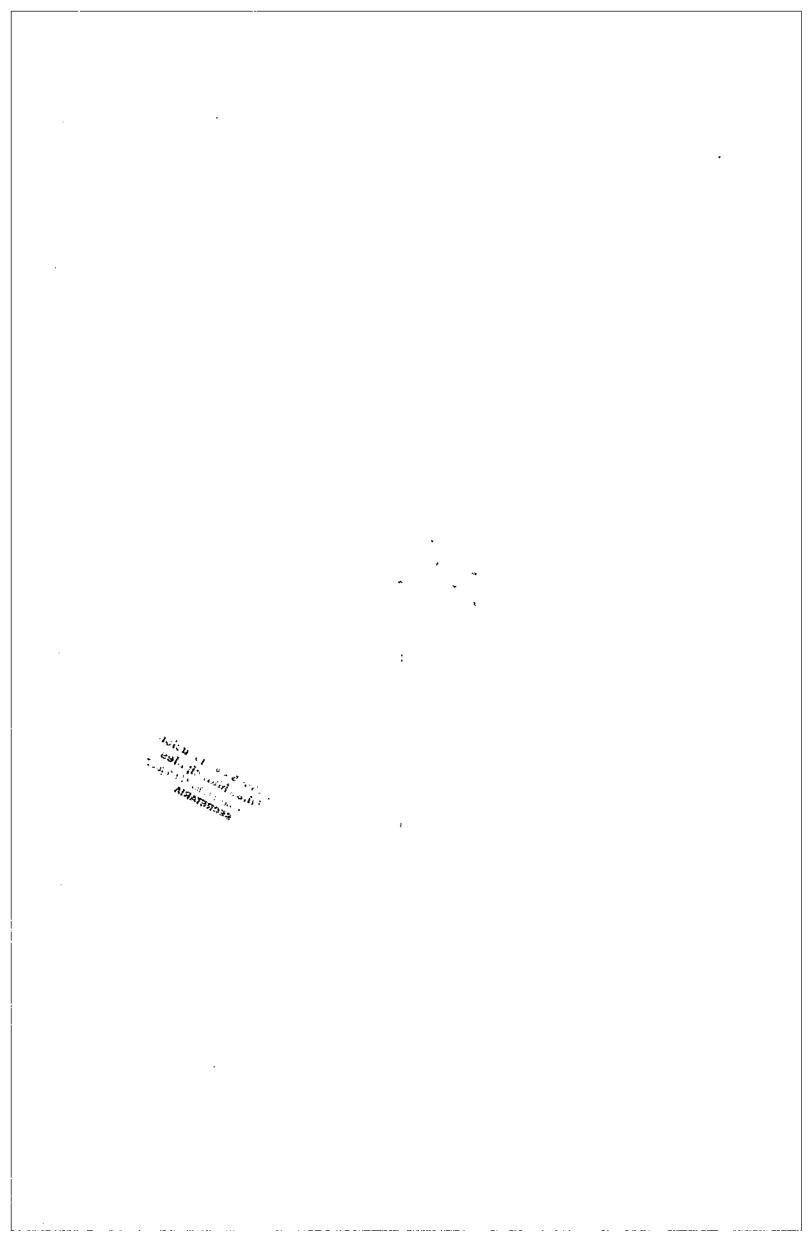
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

REMÍTIR al memorialista a folio 133/140 Cd-1 del expediente, toda vez que es una nueva cesión de crédito de INMOBILIARIA BUSTOS y BUENDÍA S.AS, en calidad de cedente a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, como cesionario.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI + de hoy se notifica a las n Estado No. partes el auto anterior. Fecha: 19 MAY COS 6 SPECIAL STATE OF THE CONTROL OF



11 6 MAY 2016 Santiago de Cali,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7030 RAD. 02-2013-00094-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS MAURICIO OTERO HURTADO, identificado con C.C. No. 16.674.954 de Cali y T.P. 66724 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la señora SONIA DEL CARMEN PRADO SATIZABAL, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado del escrito de NULIDAD presentado por la señora SONIA DEL CARMEN PRADO SATIZABAL.
- 3.- ORDENASE a la parte DEMANDANTE allegar CERTIFICADO DE TRADICIÓN original y actualizado del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-591553 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, el cual cursa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ĊР

JORGE ⊬ŒRNÁN ĠIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRÍMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

de elecución

Municipales elevales inicipality inicipali Role Month College Col

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2029 RAD.: No. 003-2012-00249-00.

Santiago de Cali,1	6	MAY	2016	
--------------------	---	-----	------	--

Procédese por el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud que con relación a las costas hacen la parte demandante y su apoderado, en el sentido que las mismas fueron incluidas en el valor a entregar al ejecutante por \$36'671.082,00 M/Cte., tal como se dispuso en el punto sexto del auto interlocutorio No. 338 de 1 de abril de 2016, y que a la fecha ya fue pagado tal como obra a folio 266 del cuaderno 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY ONIS

ANA GABRIEL MA ADIENRIQUEZ

Sich Manager Street

AUTO DE SUSTANCIACION No. 201 RAD. 02-2012-00322-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a tal solicitud de fijar fecha de remate, toda vez que se observa que en la anotación No. 09 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-56305, figura la existencia de una hipoteca vigente a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE LTDA-, y como quiera que se observa que en el auto No.1461 de fecha 11 de marzo de 2013, obrante a folio 14 Cd-2, se había ordenado citar al mismo, por tanto, se hace necesario efectuar su respectiva notificación para que informe si va a hacer valer su crédito dentro de la presente ejecución., en consecuencia ORDÉNASE al ejecutante a fin de que se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 11 de marzo de 2013, obrante a folio 14 Cd-2 del expediente

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Trade hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Feche: 18 MAY ANTIGIO ENTIQUEZ

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Trade hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Feche: 18 MAY ANTIGIO ENTIQUEZ

MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

: . ASHATERANDO ASHATERANDO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, M C MAY 2016

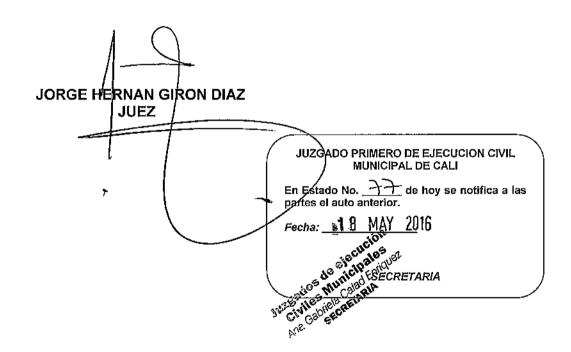
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2050 RAD. 05-2011-00124-00

En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte actora, a través de la Doctora YUNARY ANDREA DIAZ MUTIZ, identificada con la C.C. No. 38.680.769, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la suma de \$2.635.616.00 Mcte., quien cuenta con la faculta de recibir.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos iudiciales.

NOTIFÍQUESE .-



Soling Street Control of the Street Control

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 11 6 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2049 RAD. 06-2012-00605-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste el oficio No.01-328 de fecha 15 de febrero de 2016, proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAY

We Grant Gerrand

Albarago .

Santiago de Cali, M'S MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2048 RAD. 09-2014-00413-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

RESUELVE:

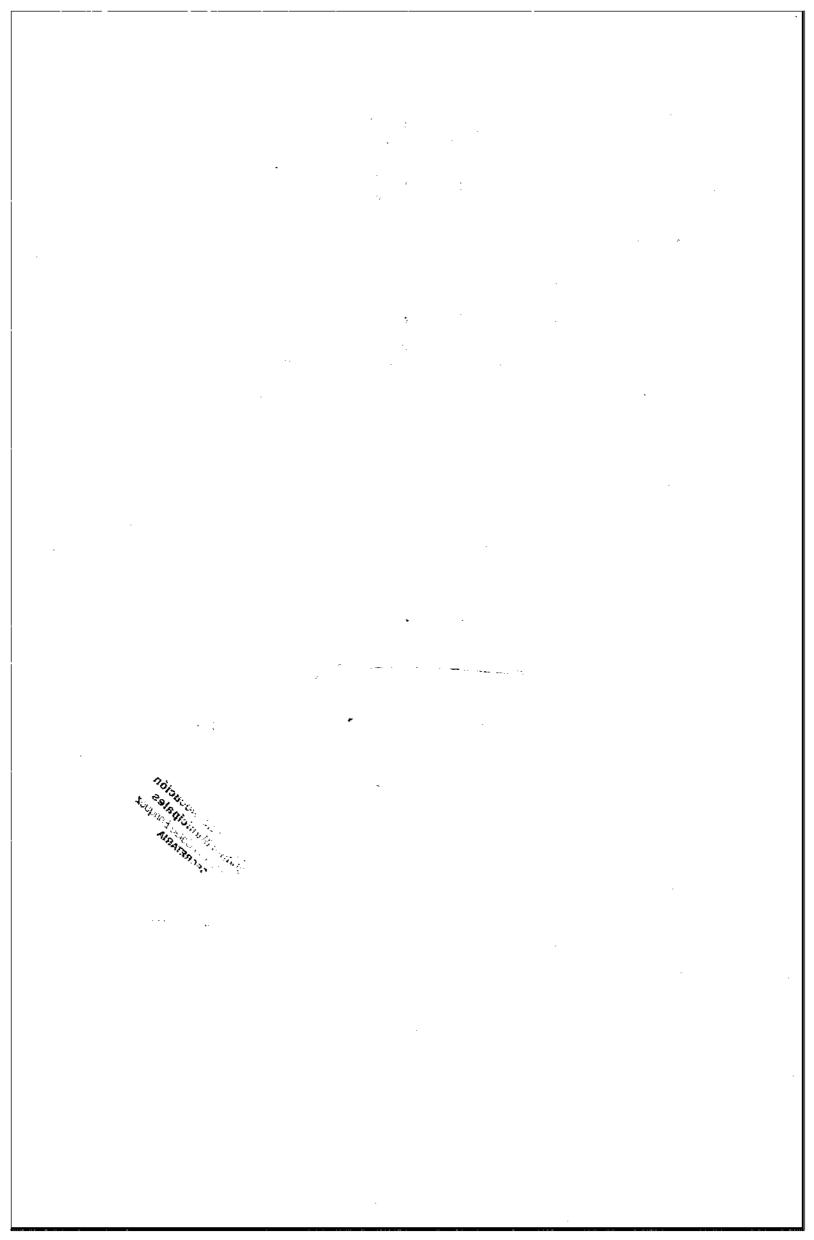
POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer la entrega a la parte demandada ADRIANA PATRICIA LOPEZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.488.742, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como excedente de embargo.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

Fecha: 18 MAY 2016-

Will College College



Santiago de Cali<u>, 🕍 ๓ MAV วกเด'</u>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2047 RAD. 09-2014-01094-00

En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, a través de la Doctora ELIZABETH YUNDA SIERRA, identificada con la C.C. No. 31.233.777, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de \$2.425.670.oo m/cte., la cual se encuentra aprobada y las demás sumas una vez que en firme la liquidación de costas.
- 2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.
- 3.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE .-



ABANASONS PROPERTY.

Santiago de Cali, _____ R MAY 2016

2046 AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. RAD. 028-2014-00216-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria visible folio 41, del Cd-1 del expediente, donde se liquidó por concepto agencias en derecho la suma de \$998.000. oo. Mcte siendo correcto por el valor \$ 600.000.oo Mcte, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valor por lo que se;

RESUELVE:

- 1.-APÁRTASE este estrado judicial de los efectos del auto de fecha 20 de octubre 2015, obrante a folio 45 Cd-1 del expediente por lo expuesto en la aparte motiva de la providencia, EN CONSECUENCIA y con el fin de evitar a futuro posibles nulidades. REHACER la liquidación de costas la cual quedara por la suma de \$670.748.oo, Mcte.
- 2.- En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este, POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 28° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante, a través de la Doctora ROCIO ARDILA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.66.819.180. previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de \$6.897.267.00, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de \$670.748.00, para un total de \$7.568.015,00 Mcte.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE H桩RNAN GIRON DIAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\overline{2}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

<u>may</u> 2016

ecución TESTION OF THE STATE OF THE STA A INATA OTO

Santiago de Cali, LI 6 MAY 2016 AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2041 RAD. 03-2009-00088-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

- 1.-GLÓSASE para que obre y conste las comunicaciones de orden de pago de depósitos judiciales en original, a favor del demandante, proveniente del Juzgado de origen, póngase en conocimiento de las partes.
- 2.-DEJASE a disposición el presente proceso a la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HÉRNAN GIRON DIAZ

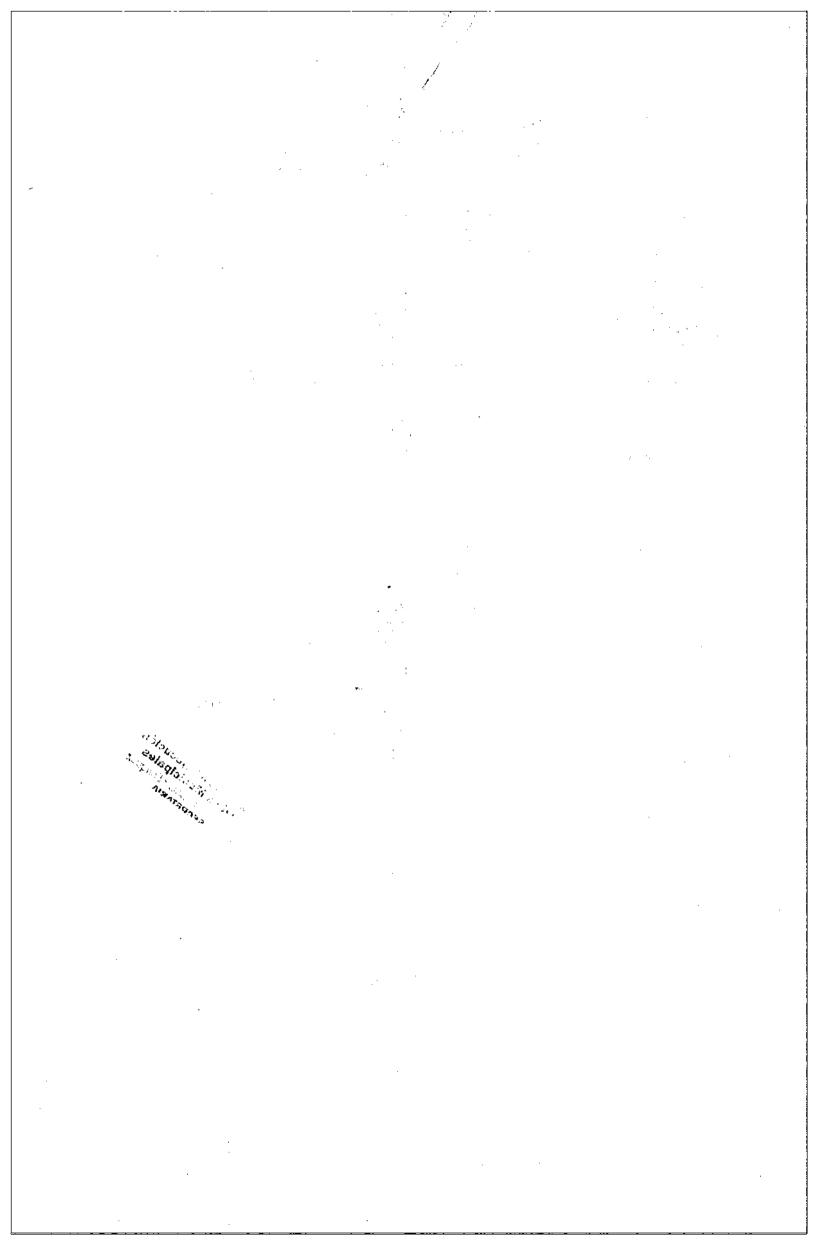
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016 on SECRETARIAN VILES CONTROL OF THE CON Eniquel

Signification

ANNER



Santiago de Cali, ______ 6 .MAY 2016 \

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2060 RAD. 10-2014-0037400

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

ANA GABRIELA OALAD ENRIQUEZ

ср

Santiago de Cali, 1 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2061 RAD. 32-2016-00046

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

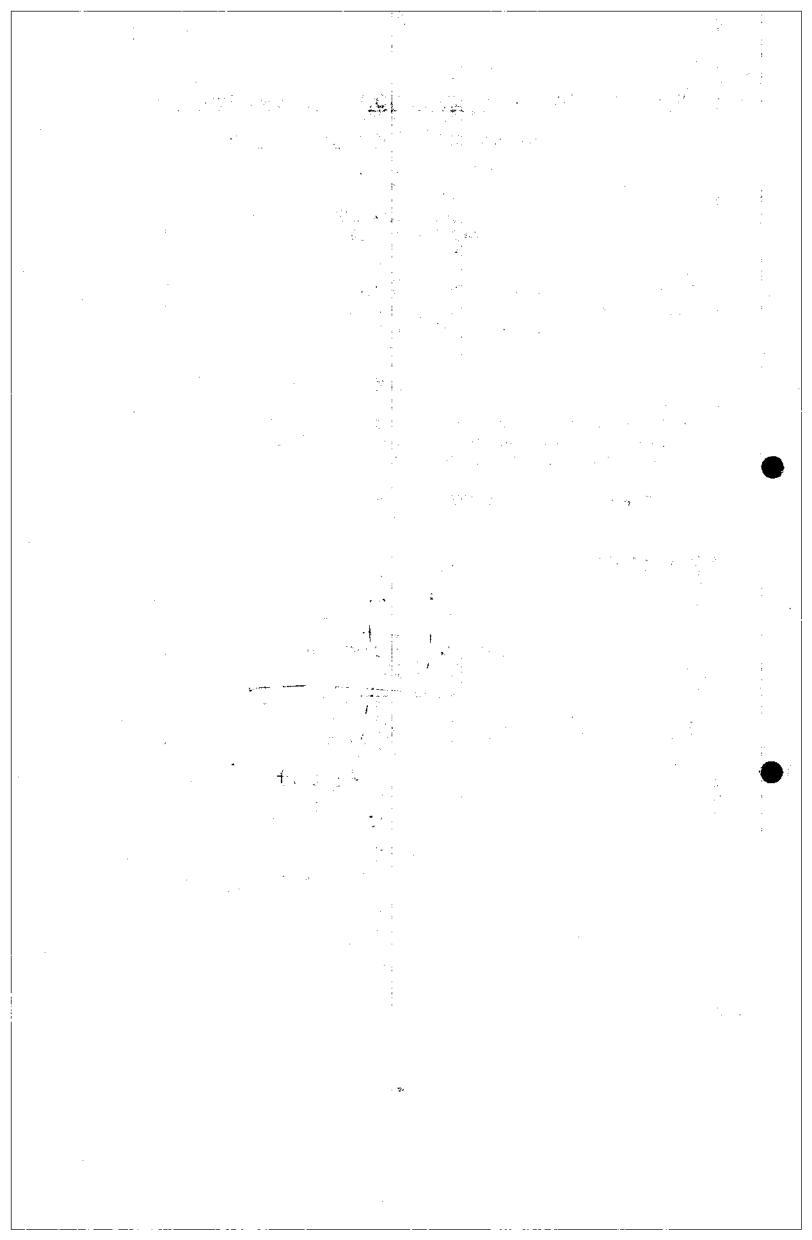
- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAY 2016

ANA GABRIES O ALAD ENRIQUEZ

MAY COMPANIA DE CRETARIA



Santiago de Cali, Mrs MAY 20161

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2065 RAD. 19-2014-00091

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

ср

ERNÁN GIRÓN DÍAZ JORGE A

JUE/Z

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MÍUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ______de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ANA SECRETARIA

Motomode Stranger of the Manager of

Santiago de Cali, Y 6 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2067 RAD, 31-2015-0066500

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

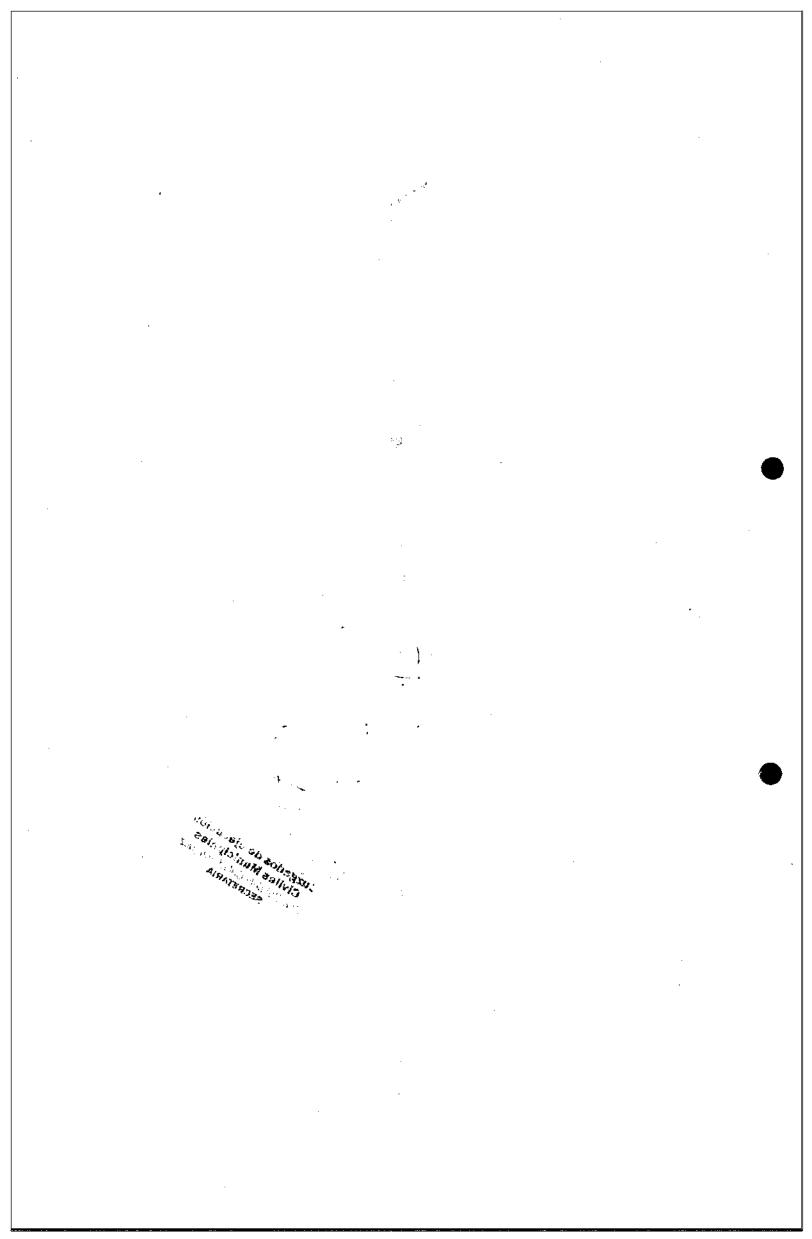
> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____de hoy se notifica a las partes el auto enterior.

Fecha:

18 MAY 2016 ejecución

unicipales e**jecu jes** I**nicipale**ni^{quez} W**agne**nriquez



Santiago de Cali, 11 6 MAY 20161

AUTO SUSTANCIACIÓN No. <u>2032</u> RAD.: No. 007-2009-00416-00

Revisada la presente acumulación de demanda propuesta por *LEASING DE OCCIDENTE*, hoy *BANCO DE OCCIDENTE S.A.*, en contra de *CREACIONES Y DISEÑOS BONITA LTDA.*, *LUZ ÁNGELA JIMÉNEZ TABARES* y *LIGIA TABARES DE JIMÉNEZ*, por medio de la cual pretende el cobro cánones de arrendamiento de los años 2008 y 2009 del contrato de leasing financiero presentado como título ejecutivo; observa que el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- > No se allega junto con la demanda el correspondiente poder otorgado al togado para presentar la presente acumulación.
- Los cánones de arrendamiento no se encuentran debidamente discriminados por periodo, (cuota mensual del 19 al 18 de cada mes).
- ➢ Se pretende cobrar un saldo del mes de diciembre de 2008, sin identificar el periodo al que corresponde, advirtiendo que con auto interlocutorio No. 4012 de 13 de julio de 2009, proferido dentro de la demanda principal, se libró mandamiento de pago por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2008 al 18 de enero de 2009.
- ➢ Se pretende cobrar el mes de enero de 2009, sin tener en cuenta que con auto interlocutorio No. 4012 de 13 de julio de 2009, proferido dentro de la demanda principal, ya se libró mandamiento de pago por el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2009 al 19 de febrero de 2009.
- Respecto al canon del mes de septiembre de 2009, que se pretende cobrar, existe una indebida acumulación de pretensiones, pues se suman el valor del canon y el valor de la opción de adquisición.

Con base en lo anterior, habrá de declararse inadmisible la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda de ejecutiva acumulada, propuesta por *LEASING DE OCCIDENTE* hoy *BANCO DE OCCIDENTE S.A.,* contra *CREACIONES Y DISEÑOS BONITA LTDA, LUZ ANGELA JIMENEZ TABARES* y *LIGIA TABARES DE JIMENEZ*, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER a la parte demandante, el término de <u>cinco (5) días hábiles</u>, para que subsane la demanda, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJESUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Hade hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA